



Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja, 05 ABR 2017

Demandante : **NORMAN ORLANDO GARZON ORTIZ Y OTROS**
 Demandado : **CAPRECOM Y OTROS**
 Expediente : **2012-0041**
 Medio de Control : **REPARACION DIRECTA**

Encontrándose el expediente al Despacho para proferir sentencia y una vez analizados los presupuestos y documentos necesarios para emitir decisión, encuentra esta instancia que se hace necesario previo a resolver de fondo, decretar pruebas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 213 de la Ley 1437¹ de 2011.

Al respecto aclara el Juzgado que a folio 14 del expediente la parte actora había solicitado como prueba Oficiar al Registrador Municipal del Estado Civil de la Victoria –Boyacá para que allegara con destino a este proceso copia autentica y completa del registro civil de nacimiento del señor José Manuel Rodríguez Galeón, nacido el 20 de abril de 1984, sin embargo en la audiencia inicial celebrada el 8 de mayo de 2014 (fls.189-193) dicha prueba no se decretó.

Posteriormente con escrito obrante a folios 242-243 la parte actora solicitó complementación del auto de pruebas proferido en la audiencia inicial, pero solo en lo referente a la prueba testimonial; razón por la cual mediante providencia del 29 de mayo de 2014 (fl.248) se adicionó el decreto de pruebas, omitiéndose nuevamente la documental solicitada en la demanda a folio 14, y la cual se considera necesario acopiar para resolver el fondo el asunto.

Por lo anterior el Despacho **dispone**:

Oficiar al Registrador Municipal del Estado Civil de la Victoria –Boyacá para que en el término de un día (1) allegue con destino a este proceso copia autentica y completa del registro civil de nacimiento del señor José Manuel Rodríguez Galeón, nacido el 20 de abril de 1984.

Notifíquese y Cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado Nro. <u>15</u> del <u>05-04</u> de 2017 en la Página Web de la rama Judicial siendo las 8:00 A.M. <u>MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS</u> SECRETARIA
--

¹ Artículo 213. *Pruebas de oficio.* (...)

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días. (...)